



D. Germán Millán Petit.  
Diputado provincial.

Arroyo del Puerco.

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 166.

Sábado 15 de Abril.

AÑO DE 1899.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

### PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico *La Minerva Cacerense* de D. SERAFIN RODAS, Portal Empedrado, número 41.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

**ADVERTENCIA** Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 14 de Abril de 1899.)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES

Secretaría.

Negociado 1.º

#### Convocatoria.

No habiéndose reunido esta Excelentísima Diputación provincial el 3 de los corrientes para celebrar las sesiones del segundo período semestral, á cuyo efecto fué convocada el 22 de Marzo último; he acordado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 61 y 62 de la vigente Ley provincial, convocarla de nuevo para el día 25 del presente mes á las doce de su mañana en el salon de sesiones de su Palacio.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado en la ley antes citada.

Cáceres 15 de Abril de 1899.

El Gobernador,

El Marqués de Riocabado.

#### Montes.

En armonía con lo dispuesto en los artículos 95 y 96 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, para el día 30 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales y presidida por el Sr. Alcalde, la primera subasta del aprovechamiento de veintiseis pinos derribados por el viento en el monte «Pinar» de Descargamaria, bajo el tipo de tasación de 115 pesetas y con sujeción á las condiciones del pliego formulado por la Jefatura de Montes y á las exclusivamente económicas que acuerde el Ayuntamiento y se refieran únicamente al modo y forma de verificar los pagos y fianzas que deben prestar los rematantes, cuyos pliegos estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no hubiere postores en la primera subasta, se celebrará la segunda el día 10 del próximo Mayo, bajo el mismo tipo y condiciones.

Cáceres 14 de Abril de 1899.

El Gobernador,

El Marqués de Riocabado.

En este Gobierno se han recibido los anuncios de rectificación de los Apéndices de amillaramientos de riqueza; repartos formados para la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería; Matrícula industrial; Padrón de Edificios y Solares; Impuestos sobre Carruajes de lujo; Reparto de consumos y Padrón de Riqueza Urbana para el ejercicio económico de 1899 á 1900, de los pueblos que abajo se expresan, con arreglo á lo prevenido en el artículo 62 del vigente Reglamento, cuyos anuncios quedan expuestos al público en la Secretaría de sus respectivos Ayuntamientos, para que durante el plazo que en cada uno se señala y que empezará á contarse desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan los contribuyentes en ellos comprendidos hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho término no será admitida ninguna por justa que fuere.

Cáceres 15 de Abril de 1899.

El Gobernador,

El Marqués de Riocabado.

#### Exposición al público del amillaramiento de la riqueza.

Arroyomolinos de Montanech.  
Casillas de Coria.  
Abertura.

#### Exposición al público del Padrón Industrial.

Arroyomolinos de Montanech.

#### Exposición al público del Padrón de Cédulas Personales.

Arroyomolinos de Montanech.  
Torremocha.  
Gata.  
Pozuelo.  
Zorita.  
Moraleja.  
Palomero.

#### Exposición al público del Registro Fiscal y Edificios Solares.

Cañamero.  
Casillas.  
Abertura.  
Arroyomolinos de Montanech.  
Pozuelo.  
Torremocha.

#### Exposición al público de la Matrícula industrial.

Abertura.  
Pozuelo.  
Garganta de Béjar.  
Torremocha.  
Torno.  
Casillas de Coria.  
Cañamero.

#### Exposición al público del acta de recuento de ganadería.

Abertura.

### Diputación Provincial DE CÁCERES

La Comisión provincial, ha aprobado la siguiente distribución de fondos con arreglo á lo prevenido en la ley.

Cáceres 7 de Abril de 1899.—El Vicepresidente accidental, Marino Marin.—P. A., el Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.

#### CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Mayo

del año económico de 1898-99  
DISTRIBUCION de fondos por capi-

tulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formadas por la Contaduría de fondos provinciales conforme a la regla 10.ª de las dictadas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886.

Capitulos	Pesetas.
1.º Administración provincial.....	7500
2.º Servicios generales.....	2000
3.º Obras obligatorias..	500
4.º Cargas.....	2500
5.º Instrucción pública.	14000
6.º Beneficencia..	20000
7.º Corrección pública..	4000
8.º Imprevistos .....	1000
9.º Nuevos establecimientos.....	»
10.º Carreteras.....	»
11.º Obras diversas.....	»
12.º Otros gastos.....	3000
13.º Resultas.....	40000
14.º Ampliación.....	»
15.º Movimiento de fondos ó suplementos	»
16.º Devoluciones.....	»
<b>Total.....</b>	<b>94500</b>

Cáceres 1.º de Abril de 1899.  
El Contador de fondos provinciales, Joaquín M. Cerón.—V.º B.º, el Presidente, A. Bueno.

### Delegación de Hacienda

EN LA  
PROVINCIA DE CACERES.

Anuncio.

Con el fin de dar cumplimiento á lo prevenido en la instrucción de 9 de Abril de 1889, en su art. 28, referente al impuesto del 2 por 100 sobre el producto bruto de las minas, se publican las siguientes relaciones presentadas por los propietarios ó explotadores, para que todo aquel que no las considere exactas en cuanto á cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales, reclame contra ellas.

Lo que se hace público en este



periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Relaciones del producto bruto de las minas que á continuación se expresan, presentadas por sus propietarios ó explotadores.

Número de la carpeta.....	NOMBRE de la mina.	TERMINO donde radica.	CLASE de mineral.	Toneladas.....	Quinta-les.	Kilogramos...	Precio á que se ha vendido Pesetas. Cts.	Importe Pesetas. Cts.	Importe del 2 por 100. Pesetas. Cts.	20 por 100 impuesto de guerra. Pesetas. Cts.	20 por 100 impuesto transitorio. Pesetas. Cts.	TOTAL Pesetas. Cts.
91	Serafina.....	Trujillo.....	Plomo argentífero.		800		10	8000	160	32	32	224
303	Platón.....	Cáceres.....	Wolfgram.....		15		25	375	7 50	1 50	1 50	10 50
304	San Fernando.....	Aldeacentenera..	Blenda.....		500		3	1500	30	6	6	42
								9875	197 50	39 50	39 50	276 50

Cáceres 11 de Abril de 1899.—El Delegado de Hacienda, Pedro de Mingo.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CACERES

Circular importante.

Contribución industrial, de Carruajes de lujo y de Cédulas personales.

Por virtud de consultas elevadas á la Dirección general de Contribuciones Directas, por las Administraciones provinciales, dicho Centro, en su orden del 10 del actual, ha dispuesto que en las Matriculas de industrial, Padrones de cédulas personales y Padrones de carruajes de lujo, mandado formar para el próximo venidero ejercicio de 1899 á 1900, solo y exclusivamente se consigne por ahora y hasta tanto que se comuniquen instrucciones, los datos consiguientes hasta la casilla de la cuota del Tesoro *exclusive*, esto es, que deben tenerse

preparados y dispuestos dichos documentos sin consignarse en ellos la cuota del Tesoro y demás datos sucesivos, ó sean las cantidades que deben figurarse en las demás casillas.

Y para conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios que en su día recibirán instrucciones para dejar ultimados dichos documentos, se publica la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Cáceres 12 de Abril de 1899.—El Administrador de Hacienda, Leopoldo Bremón.

JUZGADOS

PLASENCIA.

Don Eugenio Estévez Bustillo, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Nicolás Castellano Martín, hijo de Miguel y de Petra, soltero, jornalero, de 24 años de edad, natural y vecino de Cantagallo, partido de Bejar, y provincia de Salamanca, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de este edicto en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y Salamanca y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que se le instruye por hurto de metálico á Domingo Martín y Martín, bajo apercibimiento de que en otro caso, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado sujeto, poniéndole caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades convenientes en la Carcel del partido. Dado en Plasencia á 8 de Marzo de 1899.—Eugenio Estevez Bustillo.—El Escribano, Martín Torres.

HERVÁS.

Edicto.

Don Bonifacio Alvarez Arrarás, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y en el municipal de Ahigal, y á los veinte días de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, entre once y doce de la mañana, tendrá lugar la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, de las fincas embargadas á Antonio Asensio García, en la causa que se le siguió por hurto de trigo, cuyas fincas están deslindadas en el BOLETÍN OFICIAL de 14 de Enero proximo pasado.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de las tasaciones de dichas fincas y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de sus respectivas tasaciones, siendo de cuenta del rematante, cuantos gastos puedan originarse para proveerse de titalos.

Lo que se hace público por si alguna persona desea tomar parte en indicada subasta.

Dado en Hervás á 16 de Marzo de 1899.—Bonifacio Alvarez.—De su orden, Martín Díez.

Bienes objeto de la subasta.

	Psta. Cts.
Un corral en la calle del Cantón, tasado en.....	250
Un huerto al Egido con un olivo, valuado en.....	50
Un huerto al Arroyo de la Fuente, tasado en.....	75
Una suerte de terreno al Cenillar de Arriba, tasado en.....	75
Una tierra en el Monte Torreno, tasada en.....	75
Cuarta parte de encinas en el monte, en terreno de Rafael Cáceres, tasada en.....	25
Una tierra en los Cuencos, tasada en.....	35
Una tierra en el Campo, tasada en.....	50
Otra tierra á Santa Marina la Vieja, tasada en.....	50
Un trozo de terreno en la Huerta de los Cañones, tasado en.....	50
Una tierra á la Huerta de Marica Boyero, tasada en.....	35
Un olivo y una olivera á los Oliveros Viejos tasados en.....	20
Tres olivos en el camino público de la dehesa, tasados en.....	6
Cuatro olivos al Arroyo de las Viñas, tasados en...	40
Un trozo de Terreno en el Cercillar de Abajo, tasado en.....	164
Todas estas fincas sitas en término de Ahigal.	

AVILA

Don Antonio García Lopez, Juez de Instrucción de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Bermudez Vargas, de 27 años de edad, casada, natural de la Abertura, partido judicial de Trujillo, provincia de Cáceres, gitana ambulante para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Cáceres, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, situado en la Carcel pública con el fin de notificarla el auto de procesamiento y recibirla indagatoria en la causa que contra la misma se instruye por hurto de una gallina, apercibida que de no comparecer dentro del expresado término, será declarada revelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan á la busca y captura de citada Maria, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado en clase de detenida.

Dado en Avila á 8 de Marzo de 1899.—Antonio García Lopez.—Por mandado de su señoría, Lope Perez, por Gutiérrez.

MONTANCHEZ

Don Alfonso de Pando y Gomez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días á contar desde su publicación en los BOLETINES ORI-

GALES de Cáceres y Badajoz y en la *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación del metálico, alhajas y efectos que se detallan al final y captura de las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan su legítima adquisición, poniendo unos y otras á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por robo de indicados efectos, el que se cometió en la noche del 9 actual en la casa de doña Patricia Fernandez Guijo, vecina de Almoharín.

Dada en Montanchez á 15 de Marzo de 1899.—Alfonso de Pando.—P. S. O., Antonio del Sol.

Efectos robados.

28 onzas de oro, siendo entre ellas varias medias onzas; dos monedas de cuatro duros; dos de cuarenta reales; una de veinte, y cinco de cinco duros, todas en oro; once mil reales en billetes del Banco, de varias clases; una cantidad en plata cuya cuantía se ignora; un trinchante y un cuchillo grande de plata; un aderezo compuesto de pulsera, alfiler y pendientes de oro y perlas; otro aderezo de pendientes y alfiler de plata y diamantes; otro aderezo de oro con alfiler y pendientes; otras varias alhajas cuyo número y clase se ignoran; veinte ramos de tela y lienzo ancho casero; un pañuelo amarillo para la cabeza; dos pares de medias blancas sin estrenar, de algodón; siete pañuelos de seda sin estrenar y uno usado; cuatro panes; dos morcillas y media; mitad de una costilla de un cerdo; un trozo de jamon; una botella de cristal como con dos cuartillos de aguardiente; una libra entre bizcochos y caramelos; media rosca de piñonate que pesaría una libra, y una llave.

NAVALMORAL DE LA MATA.

Don Francisco Esteban García, Juez de primera Instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el incidente de pobreza que se sigue en este Juzgado á instancia de Ezequiel Bruno Ruiz se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, es del tenor siguiente.

Sentencia.

En la villa de Navalmoral de la Mata á 15 de Marzo de 1899, el señor D. Francisco Esteban García, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente seguido á instancia de Ezequiel Bruno Ruiz, vecino de Villar del Pedroso, viudo, jornalero y mayor de edad, representado por el procurador D. Pedro Martín González, bajo la dirección del Letrado D. Vicente González Serrano, para que se le declare pobre para litigar con Mercedes Rodríguez Moreno, de la misma vecindad, declarada rebelde y en el que también es parte el Sr. Abogado del Estado; y....

Fallo.

Que debo declarar y declaro pobre en concepto legal, con derecho á los beneficios que otorga la ley, á Ezequiel Bruno Ruiz, vecino de Villar del Pedroso, para litigar con Mercedes Rodríguez Moreno, de la misma vecindad, sin perjuicio de lo que dispone referida ley para



en el caso de que viniese á mejor fortuna, declarando de oficio las costas de este incidente; notifíquese esta sentencia al Procurador de la parte actora y remítase testimonio de la misma al Sr. Abogado del Estado; publicándose su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de la demandada.—Así definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Francisco Esteban.

#### Pronunciamento.

Dada y pronunciada ha sido la precedente sentencia por el señor don Francisco Esteban García, Juez de primera instancia de la misma y su partido, que la firma estando celebrando Audiencia pública ordinaria en el día de su fecha doy fé. Navalnoral de la Mata 15 de Marzo de 1899.—Francisco Fernández Gallardo.

Y con el fin de que el presente edicto se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de la demandada, se expide en Navalnoral de la Mata á 17 de Marzo de 1899.—Francisco Esteban.—Por su mandado, Francisco Fernández Gallardo.

## ALCALDÍAS

### TORREMOCHA.

#### Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta para el arriendo con libertad en las ventas de todas las especies de consumos en este término municipal, comprendida la Sal, Aguardientes y Licores para el año económico de 1899 á 1900, y horas de diez á once de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro más el 10 por 100 del impuesto transitorio de guerra, es el de 8.858 pesetas y 72 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestar consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el remate, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo referido, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces, no haya quien la mejore.

Si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda dentro del plazo de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admi-

tiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido sólo por un año.

Si no se presentasen licitadores ó las proposiciones fueran inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el mismo tipo mínimo de los derechos que obran en el expediente, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará en el mismo plazo ó dentro de los diez días á una segunda con sujeción á la primera.

Que si la segunda tampoco diese resultado, se procederá á una tercera sirviendo de tipo las dos terceras partes de la anterior.

Y finalmente, que el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Torremocha 10 de Abril de 1899.

—El Alcalde, Alfonso Bonilla.

### CECLAÍN.

#### Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores para el año económico de 1899 á 1900, y horas de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 29.248 pesetas y 20 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubra la totalidad del tipo mínimo expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiese dos ó más proposiciones iguales se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces, no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fija-

do, si bien el arriendo en este caso será válido sólo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fueran inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 15.728 pesetas 33 céntimos y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadores que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Ceclavín á 30 de Marzo de 1899.

—El Alcalde, Indalecio Lopez.—El Secretario, Atilano Corón del Rio.

### BOTIJA.

#### Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, tendrá lugar en el Salón de las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores para el año económico de 1899 á 1900, y horas de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 2.696 pesetas y 09 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y

bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido sólo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fueran inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes, dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 1.310 pesetas y 52 céntimos, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios rectificadores que obrarán en la Secretaría de este municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diese resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Botija á 6 de Abril de 1899.—El Alcalde, Juan B. Cuesta Merino.

### ZORITA.

#### Subasta de consumos.

En el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores para el año económico de 1899 á 1900, y hora de diez á doce de la mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 29.434 pesetas y 07 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será la del 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior; admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso



será valido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Zorita 11 de Abril de 1899.—El Alcalde, Francisco Ulecia.

CUMBRE.

Subasta de consumos.

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso la Sal, Alcoholes, Aguardientes y Licores para el año económico de 1899 á 900 y hora de diez á doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 12.856 pesetas 14 céntimos, incluso el recargo transitorio de guerra.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años que comprenda no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

El remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces, no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda subasta dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado, si bien el arriendo en este caso será válido solo por un año y eso en el caso de que no se acuerde la Administración municipal.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todo el que desee interesarse en la sabasta.

Cumbre 9 de Abril de 1899.—El Alcalde, Matías Bermejo.—El Secretario, Domingo Jiménez.

VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Subasta de consumos.

El día 2 de Mayo próximo venidero y hora de once á doce, se procederá en estas Casas Consistoriales á la primera subasta con venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la Sal y Alcoholes, para el

año económico de 1899-1900 bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 53.846 pesetas 23 céntimos, tipo mínimo para la subasta.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 3 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta, en el acto de la misma.

Que la fianza que ha de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo y en metálico, debiendo depositarse en la Caja municipal.

En Valencia de Alcántara á 12 de Abril de 1899.—El Alcalde, Rodrigo Cebollo.

JARAÍZ.

Subasta de consumos.

A los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la Sal, exceptuándose los líquidos, carne de hebra y jabón que han sido agremiadas; para el año económico de 1899 á 1900.

Que dicha subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos municipales autorizados, es el de 14.467 pesetas 23 céntimos, no admitiéndose pujas que no cubran mencionada cantidad y previa consignación en arcas municipales del 2 por 100 á que la misma asciende.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno á tres años y serán inadmisibles las que por cada uno de los años no cubra la totalidad del tipo ya expresado.

Que en el caso de la subasta se declare desierta por falta de licitadores, se celebrará una segunda á los diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Que el arrendatario ó arrendatarios prestarán fiador ó fiadores á satisfacción de la Comisión del Ayuntamiento, sin que sean admitidos aquellos á quienes excluye el artículo 229 del vigente Reglamento.

Jaraíz á 12 de Abril de 1899.—El Alcalde, V. Jiménez Santos.—El Secretario, Tirso Sánchez.

TALAVAN.

Subasta de consumos.

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el año económico de 1899 á 1900 hora de diez á doce de su mañana y bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio

del presente para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Talavan 10 de Abril de 1899.—El Alcalde, Severiano Jimenez.—El Secretario, Narciso Pizarro.

GARGANTA DE BEJAR.

Subasta de consumos.

A los diez días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para las especies que se anuncian á venta libre y á los ocho días siguientes para las que se anuncian á la exclusiva, tendrá lugar la primera subasta de los derechos de las especies de consumo de este pueblo para el próximo año económico de 1899 á 1900 bajo el tipo siguiente:

	Total cupo y recargos.
	Pesetas cs.
<i>A la exclusiva.</i>	
Vinos de todas clases.....	2318 39
Aguardientes, alcohol y licores.....	484 64
Aceites de todas clases...	735 56
Carnes vacunas, lanares y cabrias frescas y saladas.....	508 70
Carnes de cerdo frescas y saladas.....	1873 27
Sal común.....	637 32
<i>A la libre venta.</i>	
Cereales y sus harinas, arroz, garbanzos y los demás granos y legumbres secas.....	1203 02
Jabón duro y blando.....	146 08
<b>Total.....</b>	<b>7906 98</b>

La subasta tendrá lugar en la casa de este Ayuntamiento de las dos á las cuatro de la tarde, pudiendo prorrogarse el acto por tiempo indeterminado, si hubiese competencia entre los licitadores.

Que no se admitirán proposiciones que no cubran el tipo por que se anuncia la subasta y despues de cubierto por pujas á la llana.

Si no se presentasen proposiciones admisibles en la primera subasta, se procederá á la segunda á los diez días siguientes de celebrarse la primera para las especies que se anuncian á la libre venta por las dos terceras partes del tipo que sirvió para la primera subasta; y para las que se anuncian á la exclusiva, á los ocho días siguientes de celebrada la primera, previa rectificación de los precios de venta.

Si despues de rectificad los precios de venta, de las especies que se anuncian á la exclusiva, no se presentasen proposiciones admisibles en la segunda subasta se procederá á celebrar la tercera á los ocho días siguientes de celebrada la segunda por las dos terceras partes del tipo que sirvió para las subastas anteriores.

Para tomar parte en las subastas acreditará el licitador haber depositado en arcas municipales ó consignada en el acto del remate ante la presidencia del mismo, el 5 por 100 del tipo por que se anuncia la especie ó especies que quiera subastar y prestará fianzas por valor de la cuarta parte del importe del arriendo en metálico valores del Estado ó fincas.

Las demás condiciones constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Garganta de Béjar 12 de Abril de 1899.—El Alcalde, Pedro Majadas.

SERRADILLA.

Vacante de Secretaria.

Hallándose servida interinamente la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con el sueldo de 1.000 pesetas anuales, se anunció la vacante en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 129, correspondiente al día 10 de Febrero último.

Como quiera que no se hayan presentado aspirantes á la misma, se anuncia de nuevo por término de quince días, durante cuyo plazo serán admitidas las solicitudes que se presenten.

Serradilla 10 de Abril de 1899.—El Alcalde, Francisco F. Rodríguez.—El Secretario interino, Heliodoro Vega.

VILLAMESIA.

Edicto.

Aprobada en principio la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio económico de 1899 á 1900, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto por término de diez días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878; cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

	Ptas.	Cnts.
Paja de cereales para el ganado.....	1393	
Pasto seco (heno).....	45	90
Leña que no se destina á la industria.....	830	
<b>Total.....</b>	<b>2268</b>	<b>90</b>

Villamesia 29 de Marzo de 1899.—El Alcalde Presidente, Antonio Fuentes.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Francisco Fuentes.

ANUNCIOS

IMPORTANTE

á los Ayuntamientos.

En el antiguo y acreditado establecimiento de D. Nicolás M. Jiménez en testamentaria, se hallan de venta todos los impresos necesarios para facilitar las operaciones de quintas, como también el completo de modelos para los expedientes de elecciones, tanto para la de Senadores como para Diputados á Cortes y para las Municipales, á precios convenientes.

También se expenden todos los que necesitarse puedan para la formación de Presupuestos, Cuentas municipales, Padrón y Matrícula industrial, Padrón de Cédulas y de Edificios y Solares, todo con arreglo á los modelos oficiales.

CÁCERES:

Tip. «La Minerva» de Serafin Rodas. Portal Empedrado, núm. 41.